



# DIARIO DE SESIONES DE LAS CORTES GENERALES

---

## COMISIONES MIXTAS

Año 1997

VI Legislatura

Núm. 52

---

### PARA EL ESTUDIO DEL PROBLEMA DE LAS DROGAS

**PRESIDENTE: DON JUAN MORANO MASA**

**Sesión núm. 7**

**celebrada el martes, 27 de mayo de 1997,  
en el Palacio del Congreso de los Diputados**

---

**ORDEN DEL DÍA:**

**Comparecencia del señor Director General de Instituciones Penitenciarias (Yuste Castillejos) para informar sobre la aplicación de lo previsto en el Código Penal sobre medidas alternativas a la prisión para toxicómanos condenados. A solicitud del Grupo Socialista del Congreso. (Número de expediente Congreso 212/000502 y número de expediente Senado 713/000253.)**

---

**Se abre la sesión a las once y cinco minutos de la mañana.**

El señor **PRESIDENTE**: Buenos días, señoras y señores diputados, vamos a dar comienzo a la sesión. El orden del día es un punto único correspondiente a la comparecencia del Director General de Instituciones Penitenciarias para que informe sobre la aplicación de lo previsto en el Código Penal sobre medidas alternativas a la prisión para toxicómanos condenados.

El señor Director General de Instituciones Penitenciarias, don Angel Yuste Castillejos, a quien damos la bienvenida y las más expresivas gracias, por esta comparecencia, tiene la palabra.

El señor **DIRECTOR GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS** (Yuste Castillejos): Gracias, señor Presidente, Señorías, la Administración penitenciaria encuentra al enfermo drogodependiente, una vez que la incidencia de estas circunstancias sopesadas en la sentencia no han permitido eximirle de la pena ni hacerle acreedor de una medida sustitutiva que evite su ingreso en prisión. Esta premisa, cargada de consecuencias, confiere un carácter paliativo a toda la intervención administrativa con este tipo de internos. El nuevo Código Penal da un tratamiento especial a la actividad delictiva cometida bajo la dependencia de sustancias tóxicas en los siguientes términos. Primero, como causa exención de la responsabilidad criminal. El nuevo Código Penal exime de responsabilidad penal al que al tiempo de cometer el delito se halla en estado de intoxicación plena por el consumo de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas, estupefacientes, etcétera, con posibilidad igualmente de apreciar las atenuantes números 1 a 6 del artículo 21 del Código Penal. En relación con la exención de responsabilidad penal por la circunstancia de adicción a los tóxicos, el nuevo Código Penal también prevé la posibilidad de internamiento en un centro de deshabituación público o privado debidamente acreditado.

Un segundo supuesto es la posibilidad privilegiada de suspensión de la ejecución de la pena privativa de libertad prevista en el artículo 87 del nuevo Código Penal para los supuestos de penas superiores a tres años y aún en supuestos de internos reincidentes. Esta posibilidad requiere la certificación de un centro o servicio público homologado y que no se trate de reos habituales.

Como alternativas específicas del Código Penal y en el medio penitenciario, haremos referencia a la aplicación del artículo 102 con medidas de internamiento en centros de deshabituación, y al artículo 87 relativo a la posibilidad de sustitución de penas inferiores a tres años. En relación con el primero, en estos momentos son cuarenta las personas que en aplicación de esta medida privativa de libertad lo están cumpliendo en centros bajo la tutela de la Administración penitenciaria. Una vez que el juez toma la decisión oportuna y esa decisión cristaliza en un mandamiento que se dirige a la Administración penitenciaria, son los servicios sociales dependientes del organismo autónomo Trabajo y Prestaciones Penitencia-

rias los que establecen los mecanismos oportunos para un correcto seguimiento de cada caso e incluso participan en la búsqueda de un posible centro de acogida y deshabituación en los casos en que las sentencias recibidas, insisto, se producen en estos servicios sociales. Conviene aclarar que se dan casos en que los juzgados o tribunales envían las sentencias a servicios sociales de otras administraciones públicas —el caso típico de las administraciones autonómicas— y encomienda en esos casos a los correspondientes servicios sociales la búsqueda o la gestión del servicio. De esta forma, al no entrar en contacto con el sistema de servicios sociales de esta administración no se puede tener conocimiento exacto y puntual del número de casos que se encuentran en esta situación. Por tanto, las cifras que hemos dado se corresponden con aquellas decisiones judiciales que trasladan a la Administración penitenciaria la ejecución de penas que no siendo propias de su cometido en tanto que no son penas privativas de libertad, acuden a la Administración penitenciaria para que ésta gestione un recurso en el que poder ejecutar los planteamientos del nuevo Código Penal.

En lo relativo al artículo 87, no se adopta ninguna medida judicial de restricción de libertad. Se pierde, por tanto, la posibilidad de seguirlas desde el punto de vista informativo por los servicios de la Dirección General y, en ese sentido, no podemos informar de cuántas decisiones se producen. En el marco reglamentario, además de las medidas que establece el Código Penal, existe otra posibilidad legal para poder cumplir la condena o parte de ella en un centro de deshabituación. De acuerdo con lo establecido en el artículo 182 del vigente reglamento penitenciario, la dirección General de Instituciones Penitenciarias puede autorizar su ubicación en centros extra penitenciarios a los internos penados clasificados en tercer grado de tratamiento y que precisen un tratamiento específico de deshabituación o cualquier otra adicción, dando cuenta de forma preceptiva al juez de vigilancia. El apartado segundo del citado artículo 182 establece una serie de condiciones para que el centro directivo autorice este tipo de estancias en unidades extrapenitenciarias. Desde 1988 se han beneficiado de este sistema un total de 2.001 personas. La incidencia de esta posibilidad se ha incrementado progresivamente pasando de doce penados en 1988 a 395 en 1996, circunstancia, en este último año, que hay que valorar a la luz de que esta medida coexiste durante el año con las alternativas que fija el Código Penal en materia de drogodependencias.

En definitiva, lo previsto en el Código Penal sobre medidas alternativas a la prisión para toxicómanos condenados se está cumpliendo por la Administración penitenciaria en lo que disponen los fallos condenatorios de jueces y tribunales competentes, realizando por parte de esta administración un esfuerzo continuo y con proyección de futuro encaminado a coordinar y gestionar, de forma cada vez más operativa, los servicios sociales penitenciarios y buscando continuos contactos en aras de un mejor aprovechamiento de los recursos que ofrecen estos servicios con los que a su vez ofertan ayuntamientos, provincias, comunidades autónomas e instituciones.

Quiero resaltar, por último, que se ha satisfecho la demanda dando cumplimiento a cuantas resoluciones han sido trasladadas por la autoridad judicial a la Administración penitenciaria.

El señor **PRESIDENTE**: Muchas gracias, señor Director General. Tiene la palabra el portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, el Senador don Octavio Granado, habida cuenta de que fue el grupo que ha solicitado la comparecencia.

El señor **GRANADO MARTÍNEZ**: Muchas gracias al señor Yuste, Director General de Instituciones Penitenciarias, por esta brevísima comparecencia; espero que en una posterior intervención despeje la primera sensación que me ha producido su comparecencia, es decir, que, como nos temíamos, la actual Administración, el actual Gobierno, no concede la importancia debida a las medidas alternativas a la prisión para delincuentes toxicómanos que estaban previstas en el Código Penal, y que no está haciendo prácticamente nada por ponerlas en marcha. Porque de esta primera, muy breve —a mi juicio— intervención del señor Director General de Instituciones Penitenciarias lo que se traduce es que de algunas de las medidas previstas en el Código Penal, la Administración penitenciaria no sabe o no contesta —las de suspensión de ejecución de la pena—. Sobre esto me extenderé porque creo que usted debía preocuparse de lo que sucede con las suspensiones de ejecución de la pena y de otras medidas. Lo que se traduce en función de la única cifra aportada por el Director General es que existe un claro retroceso sobre lo que ha sido la gestión de los gobiernos socialistas en el ámbito de las medidas alternativas a la prisión para los delincuentes toxicómanos.

El nuevo Código Penal proporciona dos bases fundamentales para el tratamiento integral y la recuperación de los delincuentes toxicómanos. Uno es la ampliación de las medidas de seguridad a las que ha hecho referencia el Director General, es decir, la posibilidad de que una persona que haya cometido un delito por influencia de las drogas, del síndrome de abstinencia o por la grave adicción a las mismas, se vea exento de su responsabilidad criminal o incluso exento parcialmente, entendiendo la eximente incompleta o la atenuante de parte de esa responsabilidad, lo que le haría acreedor al ingreso en un centro de deshabitación. El nuevo Código es bastante más amplio que el anterior en cuanto a la contemplación de las medidas de seguridad, excluye a las mismas de lo que antes era el principal obstáculo para su implantación, que era la declaración de incapacidad —excluye explícitamente a las eximentes por motivo de toxicomanía de la declaración de incapacidad—, y en este sentido debía permitir que los jueces españoles, acreditada la condición de toxicomanía de grave adicción o dependencia de las drogas de los condenados, prefieran estas medidas de seguridad al ingreso puro y simple en prisión.

¿Cuál es el problema con el que nos estamos encontrando? Pues nos estamos encontrando con un problema eminentemente presupuestario. El Director General ha di-

cho que hay juzgados que prefieren enviar a los servicios dependientes de las comunidades autónomas a los presos condenados en los que se ha apreciado una circunstancia de toxicomanía. En realidad debería decir mejor —y tengo alguna información al respecto— que los jueces, ante la incapacidad o la inoperancia de la actual Administración penitenciaria, tienen que dirigirse directamente a las administraciones autonómicas, lo cual no debían hacer, para encontrar centros de tratamiento que apliquen medidas de seguridad, porque la Administración penitenciaria no les da una oferta en ese sentido. Me gustaría saber si la Administración penitenciaria actual ha firmado algún convenio con el Consejo General del Poder Judicial o con los órganos jurisdiccionales competentes, los tribunales superiores de justicia de las comunidades autónomas, para permitir que en todos los casos en que una persona es condenada y se aprecia que existen, en el motivo de su delito, circunstancias que le harían acreedor de una medida de seguridad, que los jueces conozcan este hecho, sepan cuáles son los centros acreditados por la Dirección General de Instituciones Penitenciarias y puedan dirigirse a la Dirección General de Instituciones Penitenciarias o la Generalitat de Cataluña, que es la segunda administración competente en esta materia en el Estado español, para que esas personas puedan realmente cumplir estas medidas de seguridad.

En cuanto a la suspensión de la ejecución de la pena, que supone que la persona condenada no tiene que ingresar en una institución penitenciaria, el juzgado tiene que conocer que existe un centro debidamente homologado, que le es facilitado por la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas y, a continuación, hacer un seguimiento de que esa persona a la que se ha suspendido una condena está cumpliendo con el modelo de tratamiento en el que ha ingresado para que permanezca la suspensión o, en caso contrario, se revoque la misma y se ordene el ingreso en prisión.

¿Tiene la Dirección General de Instituciones Penitenciarias algún acuerdo con la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas o con las comunidades autónomas para hacer un seguimiento concurrente de esas personas? Usted ha venido a decir que no, que ni siquiera sabe cuántas personas hay en España que tienen suspendida una condena por ser toxicómanos y estar en un proceso de recuperación. Y yo le digo que esto me parece serio, porque en sus propios documentos ustedes dicen, y dicen bien, que una de las cuestiones fundamentales a plantear en el caso de los delincuentes toxicómanos es la continuidad del tratamiento. Y esto quiere decir que una persona que está en un proceso de recuperación no debe interrumpirlo porque cambie su estatuto legal. Si una persona está en un centro de recuperación y es condenado, puede permanecer en ese centro de recuperación y cumplir en él la condena; si una persona sufre una condena a la que se le aplica la suspensión de la ejecución de la pena, es posible que luego sufra otras condenas que no hagan posible que se mantenga esta suspensión y, en este caso, la Dirección General debía hacer un seguimiento previo de esa circunstancia para garantizar esa

continuidad de tratamiento. Si usted reconoce que ustedes ni saben ni contestan, que ustedes no saben ya no qué personas sino siquiera el número de personas que están en esa situación, me reconocen ustedes que están incapacitados para garantizar esa continuidad de tratamiento. Y, claro, el problema que se plantea, a la luz de su intervención, porque yo tengo que hablar de los breves datos que usted ha mencionado en su intervención, es qué están haciendo ustedes para cumplir las nuevas posibilidades del Código Penal y muy específicamente su ámbito de actuación, el reglamento penitenciario, y para que se apliquen a delincuentes toxicómanos tratamientos alternativos.

Usted ha hecho una referencia aquí al artículo 182 del reglamento penitenciario que posibilita que las personas que están clasificadas en tercer grado, lo que se llamaba antes régimen de prisión abierta, puedan ir al tratamiento. Pero el nuevo reglamento penitenciario dice más, dice en su artículo 117 que incluso personas que están en segundo grado de clasificación penitenciaria, en régimen cerrado, pueden acudir a una institución exterior para tratarse, si son delincuentes toxicómanos. Y cuando estamos hablando de delincuentes toxicómanos estamos hablando del 50 por ciento de los internos de las prisiones españolas. El 50 por ciento de los internos de las prisiones españolas son personas que dependen, que consumen o que abusan de las drogas. ¿Cuántos internos clasificados en segundo grado acuden a instituciones exteriores para recibir tratamiento de su drogodependencia? Señor Director General no creo que le sea difícil facilitar estas cifras en una primera intervención, pero ya que no lo ha hecho en la primera hágalo en la segunda, porque esas cifras están abundantemente publicadas en todas las memorias de la propia Dirección General hasta el año 1995, y en todas las memorias del Plan Nacional sobre Drogas hasta el año 1995. Usted ha dado únicamente una cifra: 395 personas en el año 1996. Según sus propias cifras, en el año 1995, último año de gestión del Gobierno socialista, hubo 768 personas derivadas a centros ambulatorios; 230 personas derivadas a centros de día y 456 personas derivadas a comunidades terapéuticas. ¿Me viene usted a decir que en el último año únicamente 395 personas, con un nuevo Código Penal más amplio y más generoso en los tratamientos alternativos y con un nuevo reglamento penitenciario que nos favorece más abiertamente, únicamente 395 personas han sido derivadas? ¿Esto quiere decir que hemos pasado de una cifra de 1.500 personas en el año 1995 a la cuarta parte en 1996, con una legislación más generosa, más permisiva? No soy capaz de explicármelo a no ser que tengan ustedes una voluntad abierta de que estas medidas no se apliquen.

En la misma línea cabría decir que ustedes recibieron del anterior Gobierno convenios firmados por la Dirección General de Instituciones Penitenciarias con un número muy amplio de comunidades autónomas, que recogen prácticamente la totalidad del Estado español, que está realizando o bien programas en el interior de las prisiones o bien programas de asistencia externa a penados que son toxicómanos. ¿Cuántos de esos convenios han sido modificados en virtud de las nuevas condiciones del

Código Penal y las nuevas condiciones del reglamento penitenciario? ¿Cuántos? ¿O se han limitado ustedes a aplicar los convenios que les dejó firmados el Gobierno socialista y, por lo tanto, a mantener el nivel de colaboración en el estado que preexistía antes de la aprobación del Código Penal? Porque si esto es así, usted entenderá que yo le diga que, a efectos de lo que son los delincuentes toxicómanos en nuestro país, la gestión de su Gobierno no ha supuesto ninguna mejora para su situación y que la letra de las leyes que aprobó la mayoría de estas Cámaras, cuando era una mayoría progresista, ahora no se está aplicando. Y ustedes ahora están restringiendo la aplicación de normas penales que benefician la recuperación, la rehabilitación de los delincuentes toxicómanos.

Usted ha hecho una referencia al derecho a la salud, una referencia que me parece importante porque la propia exposición de motivos del reglamento penitenciario define el derecho de los internos de instituciones penitenciarias a la asistencia sanitaria como un derecho orientado tanto a la prevención como a la curación y rehabilitación. ¿Qué aportaciones económicas están haciendo ustedes a las organizaciones no gubernamentales o a las administraciones públicas que asisten, en una parte tan importante de la salud como es la recuperación de su drogodependencia, a delincuentes toxicómanos? ¿Con qué cantidad satisfacen ustedes el tratamiento diario de cada una de las personas que están en esa condición? Porque, según mis noticias, ustedes únicamente están pagando en algunos casos y no en todos, una beca de mantenimiento para alimentación. Y ustedes no satisfacen ni una peseta a las organizaciones que atienden en régimen ambulatorio o en régimen de centros de día a esas personas. Y en el caso de las comunidades terapéuticas únicamente pagan ustedes una cantidad casi ridícula que no supera las mil pesetas al día para el mantenimiento de la alimentación. ¿Cuál es el presupuesto global que dedica la Dirección General de Instituciones Penitenciarias para la atención de esas 20.000 personas que en nuestro país son penados toxicómanos? ¿Con qué presupuesto cuentan ustedes? Porque el presupuesto ajeno a su Dirección general ya lo conocemos. Son 400 millones de pesetas al año. Para que nos hagamos una idea, en el año 1993 eran 363. Es decir, después de cuatro años ustedes siguen congelando, tanto en el año 1996 como en el año 1997 las cantidades de dinero que se aplican por la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas. Pero si esto estuviera compensado por un incremento de recursos de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias podría ser aceptable. Mucho nos tememos que, realmente, en el ámbito de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias tampoco haya ese incremento de recursos.

Quiero hacer una última consideración en esta primera intervención. ¿Cuál es el criterio de coordinación que tienen ustedes con las comunidades autónomas y con los propios servicios sociales de la Administración de justicia? Porque si en algún tema se demuestra la falta de funcionalidad de la ubicación de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias en el Ministerio del Interior es precisamente en este tema. Una persona puede estar en

un mismo centro de rehabilitación, ser condenado en función de tres supuestos diferentes y en función de esos tres supuestos diferentes ser acreedor de medidas distintas que, no obstante, le permiten la permanencia en un mismo centro, pero que le van a hacer depender de tres organismos diferentes. En un caso de las administraciones autonómicas, en otro de los servicios sociales de los juzgados, y en otro caso de los servicios sociales de las propias instituciones penitenciarias. ¿Han llegado ustedes a alguna estructura de coordinación que permita el mantenimiento de esa continuidad del tratamiento que es indispensable para que se produzca la rehabilitación del delincuente toxicómano? ¿Han modificado ustedes algunos de esos convenios de colaboración que existían antes en una situación muy diferente y que afectaban a menos personas o mantienen ustedes una relación de coordinación basada exclusivamente en la profesionalidad de los funcionarios? Porque yo sé que de la profesionalidad de los funcionarios de instituciones penitenciarias se están consiguiendo efectos porque ellos se relacionan, a su vez, con los servicios sociales de Justicia y con los servicios sociales de las comunidades autónomas. Lo que me dicen a mí —y me imagino que se lo dirán también a usted— es que faltan estructuras, que la coordinación se hace por llamadas de teléfono; que la buena relación profesional entre profesionales que se dedican a lo mismo, algunas veces salva esas situaciones. Y cuando no existe esa buena relación, como no existe la estructura de coordinación, lo que sucede es que falla la base de esa continuidad de tratamiento que es fundamental para las personas de las que estamos hablando.

En conclusión. De su primera y demasiado breve intervención, tenemos que sacar dos o tres conclusiones. En primer lugar, que hay aspectos de la actual legislación que ustedes piensan que no son de su competencia y sobre los cuales no tienen ninguna información. Que hay otros aspectos de la actual legislación o normativa, en el caso del reglamento penitenciario, a los que usted no ha hecho ninguna referencia, como son los internos en segundo grado que van a instituciones, o los presupuestos. Que, por lo tanto, si lo que falta es dinero y lo que faltan son referencias concretas a posibilidades de la actual legislación, lo que falta es una doble voluntad política: una voluntad política de allegar los recursos necesarios para que el Código Penal y el reglamento penitenciario se apliquen y una voluntad política para conseguir que esas medidas tomen carta de naturaleza. Ustedes, ni dan dinero, ni tienen voluntad de aplicarlas. Y me gustaría, señor Director General, porque yo creo que es usted un buen profesional, que al menos nos aclarara algunas dudas. Y me gustaría, al menos, que nos indicara qué medidas va a tomar su dirección general para permitir el cumplimiento íntegro del Código Penal y del reglamento penitenciario en lo que a ustedes les compete. Y qué medidas va a adoptar su dirección general para garantizar que, con la colaboración de instituciones penitenciarias, es más posible y eficaz el cumplimiento de otras cuestiones como es la suspensión de la ejecución de la pena. De lo contrario mucho nos tememos que exista en este tema un claro re-

troceso, un retroceso económico y un retroceso político y que ustedes no tengan ninguna voluntad de llevar a la práctica el Código Penal. Y si esa es la decisión de su Gobierno, ustedes lo que tienen que hacer es modificar el Código Penal y decir a la sociedad española que no están dispuestos a recuperar a los delincuentes toxicómanos. Si no es así, evidentemente ustedes tienen que realizar otro tipo de actuaciones.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Director General.

El señor **DIRECTOR GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS** (Yuste Castillejos): En principio, me sorprenden las demandas del señor Granada, habida cuenta que yo creí que el motivo de la comparecencia era para informar sobre las medidas alternativas a la prisión para toxicómanos condenados y no a las medidas que prevé, bien sea el Código Penal o bien el reglamento penitenciario para trabajar con los reclusos penados dentro de las prisiones. Me sorprende también que se censure al actual Gobierno de hacer menos que el anterior en la aplicación del Código Penal. Me sorprende porque, sino recuerdo mal, el nuevo Código Penal entró en vigor el 25 de mayo del año pasado y no creo que tuviera mucha oportunidad el anterior Gobierno de aplicar medida alguna, por razones temporales. Con lo cual, entiendo que esa afirmación se debe sustentar por el amor a las propias tesis del señor Granada más que por ninguna experiencia empírica de actuaciones concretas.

Dicho esto, parece razonable entrar en las medidas alternativas. Yo tendré mucho gusto en trasladar al señor Granada todas las actuaciones de la Dirección General en el ámbito de tratamiento del síndrome de abstinencia al ingreso, de la actuación de los GAD, de la aplicación de algunos programas novedosos como repartir jeringuillas en determinado centro experimental, demanda del Parlamento Vasco hecha al Gobierno socialista hará casi ahora dos años y donde parece ser que es más fácil criticar lo que hace el actual Gobierno que reconocer su incapacidad para poner en marcha medidas novedosas como pudieran ser las que me refiero. No quiero recordarle tampoco el nivel de distribución de metadona en los centros penitenciarios, cuando yo me hice cargo de esta responsabilidad, que se ha ampliado notablemente a casi el 95 por ciento. Tampoco de las experiencias que se están llevando a cabo en centros libres de droga, en Villabona, en Topas, etcétera. Si tiene interés el señor Granada, le haré llegar puntual estadística de todas y cada una de las actuaciones de la Dirección General. Comprenderá también que no las tenga en mi memoria —mi capacidad modestamente no llega a tanto—, entendiéndolo que el motivo de la comparecencia, insisto, era el de las medidas alternativas a la prisión.

Volviendo a este punto y en lo referente al artículo 102, entiendo que la alternativa que se prevé en ese precepto es una alternativa que pretende sacar al interno del medio penitenciario. La alternativa como tal conlleva una justificación de índole estrictamente punitiva o criminológica, en la que parece que el sustitutivo evita el contac-

to con el medio desestructurador, que es el cumplimiento del régimen ordinario y parece, por tanto, que es voluntad del legislador que esas medidas no se apliquen por la Administración penitenciaria, y no sólo por la letra de la ley sino por la vocación del legislador de dar un tratamiento alternativo, un tratamiento diferente, un tratamiento en definitiva que evite al recluso toxicómano las dificultades que como paciente tiene en un medio cerrado, en un medio limitador, donde a la desestructuración de su drogodependencia se une también el efecto limitador que tiene la falta de libertad, la convivencia forzada con otros reclusos. Entiendo que es una decisión también de los jueces en la medida que la Administración penitenciaria tiene un carácter instrumental. Es el juez el que en la sentencia decide si opta por un sustitutivo con esa vocación a la que he hecho referencia. Y, por lo tanto, entiendo que nosotros estamos satisfaciendo toda la demanda que la autoridad judicial nos exige; que se nos pida que propongamos a los jueces centros o lugares para aplicar esa alternativa entiendo que no es ni conveniente ni oportuno que eso se haga por la Administración penitenciaria en tanto en cuanto sea la comunidad la que debe ser copartícipe y solidaria en la recuperación del penado y la que debe ofertar, por tanto, ese tipo de lugares o centros donde se quite el efecto estigmatizante que tiene la reclusión penitenciaria y donde sea la sociedad la que de una forma solidaria participe en la recuperación de los penados.

Me habla también de los convenios que se han firmado para conseguir esta finalidad. Me costa que a través del Plan Nacional sobre Drogas se ha realizado una oferta de subvención de numerosas entidades que permiten ofertar recursos a este tipo de delincuentes. Insisto en que, lógicamente, el catálogo no puedo recitárselo de memoria pero si tiene usted interés yo me ofrezco a remitirle el número de entidades públicas o privadas que reciben penados para ejecutar la alternativa prevista en el artículo 102 del Código Penal, que suelen ser también las mismas que reciben a los internos en tercer grado, a los que he hecho anteriormente referencia.

El artículo 87, que es la otra alternativa que yo he comentado someramente, es un mecanismo de suspensión de condena. por esencia esa es una decisión judicial que renuncia a la ejecución de una pena privativa de libertad por considerarla disfuncional y opta por un sustitutivo que entiendo demanda las mismas necesidades de que no sea la Administración penitenciaria —por separar, digamos, el efecto que genera la cultura del régimen cerrado—, respecto a la persona que, como digo, no quiere anudarse a su drogodependencia el efecto perturbador para su recuperación, que es la limitación de libertad.

En cuanto a la fórmula del régimen del cumplimiento en unidades extrapenitenciarias, donde usted ha hecho un análisis comparativo de si se había producido una reducción drástica en cuanto al número de personas que están en esa modalidad de unidades extrapenitenciarias, no comparto los datos que usted cifra en 20.000 penados en los que es susceptible aplicar esta medida, entre otras cosas porque hay 37.000 reclusos en este momento depen-

dientes de la Administración penitenciaria, de los cuales aproximadamente penados serían unos 27.000; salvo que usted eleve el número de drogodependientes al 70 o al 80 por ciento no sería siquiera posible esa actitud genérica de recibir tratamiento.

Hay que reconocer también que en este momento se está produciendo una disminución de la población reclusa; en el supuesto de que se hubiera producido como usted dice una disminución en la aplicación de esta medida, esta medida está coexistiendo con las otras alternativas que prevé el Código Penal que no se podían aplicar en 1996 porque, durante el plazo de *vacatio legis* tampoco hubo ninguna iniciativa sorprendente, ni en lo económico ni en lo puramente de infraestructura. No hay que olvidar que la inercia del plan de construcción de centros que se diseñó en el año 1991, construye centros clónicos, macro centros, en los cuales difícilmente se pueden ejecutar ese tipo de penas. Centros que hemos tenido que heredar, como bien sabe el señor Granada, junto con algún que otro tipo de aportaciones.

En cuanto a las disfunciones que me censura de falta de coordinación entre las instituciones para solventar este tipo de iniciativas que innova el Código Penal, sólo quería recordar el señor Granada que, como bien sabe, la coordinación se realiza a través del organismo autónomo Trabajos y Prestaciones Penitenciarias y a través de unas instituciones como eran las comisiones de asistencia social en las que se ubicaban los asistentes sociales dependientes de la Administración penitenciaria, fuera de los centros penitenciarios y próximos a los lugares donde tenían que atender estas demandas y creo que su memoria llegará a ver quién acabó con esas comisiones de asistencia social hará dos años, porque entiendo que su memoria llegue a saber también quién gobernaba en aquel momento. Entiendo que no se puede cambiar un sistema como las comisiones de asistencia social, que pretendían justamente pulsar y realizar una labor de apoyo más samaritana respecto a internos que estaban fuera del medio penitenciario y después acusar de falta de coordinación a los nuevos responsables.

Y por llegar un poco a las conclusiones, lógicamente, el reglamento tiene una serie de innovaciones absolutamente atractivas para cualquier responsable penitenciario. No quiero recordar en este momento al señor Granada que yo personalmente fui uno de los redactores de ese reglamento y, en consecuencia, comparto la mayoría de esas iniciativas, pero entiendo que si el motivo de la comparencia no es éste, se me censure que no dé explicaciones de todas las actividades que se realizan con toxicómanos y que, insisto, pasan desde la creación de grupos de atención a drogodependientes, por la utilización de las salidas programadas, por la flexibilidad de la clasificación penitenciaria, por un incremento —insisto— en lo que puedan ser mecanismos de ayuda terapéutica con convenios específicos. Me resulta también sorprendente que se nos reproche una falta de voluntad de lograr convenios para aflorar recursos. No hace mucho, hemos firmado un convenio con la Federación de Municipio y Provincias para ejecutar las penas de trabajo en beneficio de

la comunidad, que es una de las alternativas más fecundas para que, como pena sustitutiva se permita derivar personas penadas a arresto de fin de semana, personas que pueden tener un mecanismo de génesis en su actividad delictiva de drogodependencia, que puedan, cuando su infracción es venial, no llegar a ingresar en prisión.

En cuanto a los niveles presupuestarios, entiendo que nosotros hemos mantenido todos y cada uno de los convenios que en esta materia se producen y hemos realizado algunos más. Hemos realizado convenios con las comunidades autónomas en materias específicas y, sobre todo, hemos intentado lanzar un plan realista de intervención globalizada con iniciativas como ampliar con voluntad política de todos los programas de metadona, como plantearnos programas experimentales, como puede ser el de jeringuillas del centro de Basauri o uno que vamos a poner en marcha (estamos en proceso de selección) en el centro de Soto del Real.

Yo entiendo que se me reclame la información por la que se me pide la comparecencia, no que se empiece a demandar otra y se etiquete como falta de actividad, falta de transparencia o de compromiso con el desarrollo de una norma que ha sido emanada de la voluntad de los españoles y que para nosotros merece el más absoluto de los respetos.

El señor **PRESIDENTE**: El señor Granado.

El señor **GRANADO MARTÍNEZ**: Muchas gracias señor Director General por sus explicaciones. Paso a comentarlas, porque la verdad es que sus explicaciones todavía son más sorprendentes. Cuando da explicaciones todavía me sorprende más que cuando nos la da. Y voy a intentar explicarle lo que quiero decir.

Me dice usted que de dónde he sacado yo la cifra de las 20.000 personas que están en prisiones y que son toxicómanos en nuestro país. Pues mire usted, de la memoria publicada por la Dirección General de Instituciones Penitenciarias de Programas de intervención con drogodependientes en centros penitenciarios que dice, y leo literalmente: el 54 por ciento de las personas que ingresan en prisión —bien sea como penados o como preventivos— son drogodependientes. Aplique usted a los 37.000 el 54 por ciento y comprobará la exactitud de mi aseveración inicial. Tengo yo alguna duda ya sobre quién ha redactado esta memoria, o si el Director General conoce su propia memoria, porque si usted dice esto en la memoria, no entiendo cómo es posible que en una comparecencia parlamentaria se desmienta a sí mismo.

Segunda cuestión: que yo le acuso de que han hecho ustedes menos por aplicar el Código Penal que el Gobierno socialista. No, yo le acuso a usted —y lo sigo haciendo— de que su Gobierno y su Dirección General ha hecho menos por la recuperación de los delincuentes toxicómanos que el anterior Gobierno, y lo hago con sus propias cifras. Porque si usted reconoce en su memoria que el año 1995 hubo 1.500 personas que entraron en medidas alternativas a la prisión, o que fueron derivados a instituciones extra penitenciarias por ser toxicómanos y

delincuentes y usted me viene a hablar aquí de 395, hay un retroceso clarísimo. O si no, deme usted las cifras. Y me dice: Yo no las tengo. Pues, hombre como a los discursos se viene llorado —se dice— a las comparecencias se viene informado. Eran los datos que le estábamos pidiendo. Las alternativas a la prisión no son únicamente las alternativas totales, también son alternativas temporales. Las personas que están de día en un centro de día y por la noche en la prisión están en una medida alternativa a la prisión, no global pero sí parcial.

Y cuando yo ya no entiendo nada es cuando usted me dice que el artículo 102 del Código Penal, que es el que regula las medidas de seguridad para los delincuentes toxicómanos, dice usted que pertenece al ámbito del juzgador y que, por tanto, la Dirección General de Instituciones Penitenciarias no tiene ninguna responsabilidad en esa materia (es lo que yo le he venido a entender), o tiene una responsabilidad indirecta.

Usted que ha sido uno de los redactores del Reglamento penitenciario, debería recordar el artículo 1.º Y ¿qué dice el artículo 1.º? El presente reglamento regula la ejecución de las penas y medidas de seguridad privativas de libertad.

El Código Penal cuando habla del artículo 102 ¿de qué habla? Dice: de las medidas privativas de libertad ¿Y usted me viene a decir que la Dirección General de Instituciones Penitenciarias no tiene ninguna responsabilidad en la aplicación de las medidas de seguridad que dicte un juez? Ustedes tenían que haberse puesto en contacto con el Poder Judicial para permitir la aplicación del artículo 102 del Código Penal, porque su propio reglamento, en el artículo 1.º lo exige. Y usted viene a reconocer que no han firmado ningún acuerdo con el Poder Judicial en ese sentido.

Convenios con comunidades autónomas. Mire, señor Director General, no me venga usted a decir cuántos convenios hay firmados con las comunidades autónomas; si quiere se los leo yo. Se los dejamos todos hechos los socialistas. Convenios con comunidades autónomas para intervenciones preventivas, prácticamente con todas. Convenios con planes autonómicos de Andalucía, Canarias, Cantabria, Castilla-La Mancha, Castilla y León, Extremadura, Galicia, Madrid, Murcia, Navarra, País Vasco y Valencia. ¿Cuántos nuevos ha firmado usted? ¿Cuántos de los convenios que nosotros le dejamos firmados ha modificado usted para contemplar lo que dice el nuevo Código Penal? Ninguno, ¿verdad? Está usted aplicando los convenios que le dejó firmados el anterior Gobierno. Pero los convenios que le dejó firmados el anterior Gobierno eran con el Código Penal anterior, que era mucho menos generoso en sus medidas alternativas a la prisión.

¿Cuál es la voluntad de que el Código Penal se desarrolle? Había que haber modificado los convenios. Había que haber firmado nuevos convenios con el Poder Judicial y con los planes autonómicos. ¿Por qué no lo ha hecho usted? ¿Y sabe cuáles son las consecuencias de que usted no lo haga? Pues que las medidas de seguridad no se están aplicando. No se están aplicando porque faltan recursos y porque los jueces, para aplicar las medi-

das de seguridad que el propio reglamento penitenciario dice que son de su responsabilidad, para aplicarlas en beneficio del condenado, tienen que aplicarlas con colaboración de los planes autonómicos. Y luego usted viene aquí y dice que eso pertenece al ámbito de los jueces y, en el caso de la suspensión de la ejecución de la pena, que tampoco le toca a usted. Con lo cual, su comparecencia se podía haber resumido casi en dos frases como son: medidas alternativas a la prisión, la Dirección General de Instituciones Penitenciarias no tiene nada que hacer. Porque es algo así la conclusión final que yo he sacado de su interpretación de los textos legales actualmente en vigor.

Pero tiene mucho que hacer, porque la Dirección General de Instituciones Penitenciarias no debe ocuparse únicamente de las cárceles, debe ocuparse de otras medidas, como dice bien el reglamento penitenciario y como indica bien el Código Penal. Lo que pasa es que ustedes tienen una visión absolutamente carcelaria de las instituciones penitenciarias, por eso las han ubicado en el Ministerio del Interior. Y esa ubicación en el Ministerio del Interior hace que lo que antes era una coordinación entre los servicios sociales de los juzgados y los servicios sociales de prisión no se esté desarrollando en la práctica como debiera.

Usted menciona las comisiones de asistencia social penitenciaria; yo he sido miembro de alguna de esas comisiones algún tiempo y las conozco, no voy a decir que tan bien como usted pero algo las conozco. Como usted bien ha dicho, esas comisiones tenían una finalidad más bien guiada por lo que era la beneficencia que las inspiró que por lo que era una visión moderna de los servicios sociales contemporáneos. Y, como usted sabe bien, las leyes de servicios sociales de las comunidades autónomas chocaban con la existencia de las comisiones de asistencia social penitenciaria y en este sentido hubo que reformarlas, porque es de asistencia social de lo que hablaban las comisiones. Pero ustedes tenían que haber sustituido, en aplicación del nuevo Código Penal, lo que era una estructura obsoleta e ineficaz —y esto lo reconocían los propios funcionarios que formaban parte de ellas, con una profesionalidad encomiable absolutamente— por comisiones en donde ustedes se coordinaran con la Administración de Justicia con mucha mayor necesidad, por la nueva ubicación de Instituciones Penitenciarias, y con los planes autonómicos. Y ustedes no lo han hecho. Ustedes están viviendo de las rentas de lo que hizo el Gobierno anterior, y continuando lo que hizo el Gobierno anterior; y no está mal. Lo que pasa es que en el traspaso de poderes se ha producido la aplicación de un nuevo Código Penal. Y las medidas nuevas que regula el Código Penal y el reglamento penitenciario ustedes no tienen voluntad de ponerlas en marcha, y están creando problemas a los jueces y los jueces lo dicen en las propias sentencias. Y si quiere usted que le haga alguna cita de alguna sentencia concreta se la puedo hacer. Pero como usted las tiene igual que yo, me temo, no creo que sea necesario y vendrá usted conmigo en que los jueces no están en estos momentos precisamente muy contentos de cómo su Go-

bierno está permitiendo la aplicación del nuevo Código Penal.

En resumen, señor Director General, si no tiene ahora los datos facilítenoslos después, pero nos gustaría saber cuántas personas están ustedes derivando a instituciones extrapenitenciarias. El año 1995 eran 1.500 ¿cuántas en 1996 y cuántas en 1997?

Ha hablado usted de la metadona. Pues muy bien. No es objeto de la comparecencia. Lo ha sacado usted, yo no; pero el año 1995 había 2.000 internos en las prisiones españolas en el programa de metadona. ¿Cuántos hay ahora? Y aún así le voy a señalar: para los socialistas, los programas de tratamiento con metadona no son la solución, son una solución. Y no son la mejor solución, son una. Y nos disgustaría que esos programas que son muy baratos los utilizaran ustedes para no poner en marcha programas más caros pero más beneficiosos para la recuperación de los delincuentes toxicómanos.

¿Que va a hacer usted con las organizaciones no gubernamentales con las que dice usted que ha firmado convenios? Yo creo que no ha firmado más convenios que los que tenía ya firmados encima de su mesa. Pero ¿qué va a hacer usted? ¿Va a seguir manteniendo que si no hay alimentación, sino hay residencia no hay aportación económica a Instituciones Penitenciarias?

Usted me dice: la Delegación del Gobierno ha firmado una orden de subvenciones con los planes autonómicos por 400 millones de pesetas; el año 1993, 362. ¿Eso es suficiente para atender a ese 54 por ciento de las personas que ingresan en prisión en España y que son drogodependientes? ¿Son suficientes 400 millones de pesetas para 20.000 personas? Pues sí esto es así, encantados de la vida; pero esto no es suficiente, señor Director General, y usted tenía que reclamar más presupuesto. Y en esto yo creo que le estoy echando una mano, porque lo que estoy pidiendo a su Gobierno es que le dé más medios para realizar sus funciones.

En conclusión. Mire usted, señor Director General, me da la sensación de que usted escurre el bulto. Me da la sensación de que usted escurre sus responsabilidades y lo hace incluso con apelaciones inconcretas a normas legales las cuales, en principio, es usted responsable de aplicar y que lo que viene a decir es algo así como que esto no va conmigo. Pues esto va con usted, señor Director General. Usted tiene una responsabilidad concreta, que es facilitar la recuperación de esas 20.000 personas. Y si lo hace de la manera que lo ha descrito aquí, mucho nos tememos que no les quepa demasiada esperanza.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Director General.

El señor **DIRECTOR GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS** (Yuste Castillejos): Por volver al tema de los datos, me cita usted una memoria del año 1995 y unos datos que nacen de un trabajo anterior, con lo cual afirmar que 20.000 reclusos de los cuales el 54 por ciento pueden tener algún problema de drogodependencia en el año 1994, me parece un dato un poco rancio, si me lo permite. Insisto, esa memoria es de 1995, si

usted ha informado bien, y me hace referencia a un estudio que, por los datos que me da, se produce en el año 1994, con una extrapolación de determinados internos a su ingreso. Internos que no son penados, porque al ingreso lo lógico es que sean preventivos. Pero, en cualquier caso, el que el 54 por ciento de esos ingresos tengan problemas con la droga no permite extrapolar ese tipo de medidas. Desde luego, no las permitía entonces, porque en el año 1994, como usted bien dice, no estaba vigente el nuevo Código Penal. Por tanto, utilizar esa cifra para sacarla de contexto e intentar ver qué potencialidad tienen esas nuevas medidas, es una comparación un poco heterodoxa.

En cuanto a que usted dice que escurrimos el bulto al no asumir responsabilidades en la aplicación del artículo 102, me parece que le he dicho que estábamos ejecutando 40 resoluciones, no escurrimos por tanto el bulto. Cumplimos con lo que se nos dice. La Administración penitenciaria tiene un carácter instrumental. En las penas, cuando nosotros recibimos un mandamiento en el que el juez ordena el ingreso o una ejecutoria en la que se cumple una pena, la Administración actúa. Desde luego, no comunica al Consejo General del Poder Judicial o a los tribunales de justicia el número de plazas penitenciarias que hay en cada comunidad. Se entiende que tiene la obligación de hacer frente a una resolución y cuando se recibe se cumple. Y he dicho también que teníamos capacidad para satisfacer la oferta. En 40 casos en los cuales se nos ha hecho llegar ese tipo de resolución, la Administración ha arbitrado los medios necesarios para que esas resoluciones judiciales se cumplieran puntualmente. No se trata de escurrir el bulto, se trata de indagar la verdadera naturaleza de esas resoluciones, de esas alternativas y cumplirlas cuando se producen, no poner el carro delante del caballo.

En cuanto a los planes autonómicos o la visión carcelaria que usted atribuye al actual Gobierno, justificándola incluso con que las comisiones de asistencia social eran instituciones obsoletas y que se demandaban por los propios funcionarios, tengo que decir que discrepo profundamente de esa afirmación. La comisión de asistencia social nace con una visión justamente para superar aquellos componentes samaritanos del viejo Patronato de la Merced, esos sí que eran paternalistas. Y, además, se incorporan por el Gobierno Socialista, en su momento, cosa que parece una muy plausible decisión. Y no me parece tanto el hecho de cercenar las comisiones de asistencia social so pretexto de que no tenían capacidad o potencialidad para cumplir esa finalidad. La tienen los funcionarios, que estuvieron en profundo desacuerdo con aquella decisión, y el hecho es que existe una demanda importante que nosotros estamos recogiendo y estamos cambiando la función de nuestros asistentes sociales precisamente para posibilitarles el cumplimiento de las alternativas del Código Penal, para que sean ellos, fuera del medio estrictamente penitenciario, los que vigilen el cumplimiento del arresto fin de semana, los que permitan su intervención en el trabajo en beneficio de la comunidad, los que sondeen y aporten recursos en estos supuestos.

Tengo pendiente otra comparecencia ante esta Comisión que, además, hace referencia a la política penitencia-

ria de atención a drogodependientes en el interior de las prisiones, y en su momento, lógicamente, había sondeado algunos datos de los que usted me pide. Durante el año pasado, se prestó asistencia con metadona a 6.597 internos. Puedo estar o no estar de acuerdo en la especulación de si los tratamientos de reducción de daño con antagónistas o con opiáceos, en el caso de la metadona, o en algún otro supuesto, no es la solución. Evidentemente. Son programas de reducción de daño y de utilizar el mal menor. Pero, como usted verá, se ha producido un notable incremento.

En cuanto a las derivaciones para continuar tratamientos en centros ambulatorios, se produjeron 1.123; 546 los derivados a centros de día y 395 los internos drogodependientes derivados a comunidades terapéuticas, siendo un total de 729 los internos que han estado cumpliendo condena en dispositivos de comunidades terapéuticas de la red comunitaria. Si a eso añade usted una reducción de 2.500 internos, como es la que se ha producido, prácticamente en los últimos dieciséis meses, probablemente observe que esos datos, porcentualmente, lejos de suponer una reducción suponen un ligero aumento, a la luz también de las nuevas medidas alternativas del Código Penal, que sí han operado en el último semestre de este año.

Asimismo, rechazo la afirmación de que haya una falta de convicción o de voluntad por desarrollar el nuevo Código Penal, que tiene potencialidades diferentes al marco en que nos movemos, y creo que este Gobierno ha demostrado una voluntad evidente de aplicarlo, cuando también hubiera sido de agradecer que durante el período de *vacatio legis* del Código Penal, cuando ya se orientaba claramente una línea de sustitutivos, una línea incluso de actualización con cargo al derecho transitorio de la forma de ejecución de las penas, se hubiera invertido una parte importante de ese esfuerzo administrativo necesario para que los internos españoles pudieran cumplir la pena como dice la ley, como la norma más favorable. Insisto en que durante ese período de *vacatio legis* tampoco hubo esos esfuerzos que usted pone de manifiesto para adecuar ni la infraestructura ni, desde luego, fórmulas organizativas de los funcionarios de la Administración penitenciaria para hacer frente a las demandas que la sociedad pedía a través del nuevo Código Penal.

El señor **PRESIDENTE**: Me parece que no están el portavoz del Grupo Mixto, ni el portavoz de Coalición Canaria, ni el portavoz del Partido Nacionalista Vasco. En consecuencia tiene la palabra la Diputada doña Zoila Riera, en nombre del Grupo de Convergència i Unió.

La señora **RIERA I BEN**: Ante todo, en nombre del Grupo Parlamentario de Convergència i Unió, quiero darle la bienvenida, señor Director General, a esta Comisión y agradecerle su comparecencia.

No obstante, debo decirle que, a nuestro grupo, su comparecencia nos ha sabido a poco. Y no quisiera que usted interpretase este comentario como una crítica o como un criterio comparativo entre lo que hacía el anterior

Gobierno y lo que el nuevo Gobierno está dispuesto a hacer o hace. No nos interesa este discurso. Entre otras cosas, el problema de la droga, la lacra que significa esto para el conjunto del Estado es suficientemente importante como para que esté por encima de qué Gobierno se pone más medallas.

Pensamos que ustedes tienen una suerte y que deben aprovecharla, y es que están gobernando en un momento en que el nuevo Código Penal permite unas medidas que anteriormente no podían adoptarse de acuerdo con la ley. Y en función de estas medidas que permite el nuevo Código Penal decimos que su intervención nos ha sabido a poco. ¿Por qué? Porque esta portavoz esperaba de su comparecencia que usted nos diese hoy una lista de proyectos o de posibilidades que su Gobierno, acogido al nuevo Código Penal, hubiese planteado poner en marcha.

Sin duda, se ha comentado aquí también por parte del portavoz socialista que algunas comunidades autónomas, como la mía, tenemos competencias en esta materia y, en algunos casos, puedo decir con legítimo orgullo que hemos sido punta de lanza en tomar medidas que han ido enfocadas a ver al recluso toxicómano más como un enfermo que como un delincuente ya incluso antes de la reforma del nuevo Código Penal.

Usted ha utilizado —y lo ha hecho también el portavoz socialista— la palabra enfermos al hablar de estos reclusos. Pienso que este cambio de dialéctica es positivo, porque nos sitúa en la onda correcta y se ha constatado la voluntad de que lo importante no es a cuántos vamos a penalizar, sino a cuántos vamos a reinsertar, si es posible, o a cuántos reclusos enfermos por drogadicción vamos a ser capaces de sacarles de su toxicomanía e insertarles en la sociedad para que sean miembros útiles, que puedan ellos ser felices como personas y que, a su vez, la sociedad pueda nutrirse también del beneficio de tener personas incorporadas y no marginales. Teniendo en cuenta este nuevo marco que nos permite esos ejercicios de imaginación, yo pensaba oír hoy de usted comentarios como qué recursos va a destinar la Administración para cambiar los criterios. Y quizá ya hemos de pensar que el marco idóneo para que los reclusos que han sido juzgados y condenados por toxicomanías, los que tengan forzosamente —porque no se puedan acoger a otros privilegios con el nuevo Código Penal— que cumplir pena, la cumplan en centros totalmente al margen de lo que es la cárcel. Porque parece que todos estamos de acuerdo en que en las cárceles, desgraciadamente —y no quiero con esto buscar culpables— normalmente el que entra con un 20 o un 30 por ciento de mezquindad tiene muchos números para salir con un 50 o un 60. No parece que sea el lugar más idóneo para rehabilitar a las personas. Además me pregunto qué debe suceder —me hubiera gustado también oír sus comentarios— cuando se da en la cárcel tratamiento sustitutivo con metadona o terapias para desintoxicar, cómo se establece la relación entre estos reclusos que, de alguna manera, voluntariamente, se han sometido a estos tratamientos. ¿Cómo se compagina esto con la convivencia de reclusos que han decidido que no

quieren desintoxicarse, que de todo debe haber? ¿Como se conjuga este elemento?

Me hubiera también gustado oírle hablar de qué piensan hacer ustedes —pero medidas concretas— para, en vez de —y en esto pienso que todos tenemos nuestra parte de responsabilidad— esconder la cabeza debajo del ala, aceptar y admitir que, desgraciadamente, en las cárceles sigue entrando droga, que, desgraciadamente, los reclusos que no quieren desintoxicarse tienen sistemas para seguir consumiendo droga, y que de todos es sabido que el contagio, por vía parenteral, del virus del sida, sigue siendo un problema que existe hoy en las cárceles. Usted ha dado alguna pincelada en este sentido hablando, como novedad, de la posibilidad de repartir jeringuillas. Nosotros pensábamos que usted hoy daría posibles criterios, si usted quiere incluso para que sean discutidos, porque de todos es sabido que parece que hay voluntad política de que este tipo de medidas que tienen que tomarse, y para lo que esta Comisión tiene que ser un lugar de debate importante, estén por encima de las discusiones políticas partidistas y se lleven siempre adelante, básicamente por consenso y pensando que la legítima confrontación política tiene que estar un poco al margen de estas medidas, que tienen que estar muy consensuadas y con una gran voluntad por parte de todos los partidos para llevarlas adelante.

En este sentido, señor Yuste, nos parecía a nosotros que su comparecencia había sabido a poco. Quizás en las aclaraciones que ha dado en el turno de réplica al portavoz socialista algún aspecto ha quedado ampliado. Pero sí que nos hubiera gustado que usted nos hablase en concreto de cómo se piensan incentivar las medidas de colaboración con las comunidades autónomas, qué recursos piensan ustedes destinar, porque incluso también en las comunidades autónomas que tenemos competencias en esta materia, como puede ser la mía, hay que admitir que aún existe un excesivo grado de voluntarismo en lo que son las actuaciones y medidas para tratar a los drogodependientes. Aún dependemos excesivamente de las ONG para que estos tratamientos sean efectivos. Aún la sociedad civil muchas veces va por delante de lo que tendría que ser la actuación administrativa.

Pues bien; le reitero que no querría que esto se interpretase como una crítica, porque no es nuestro espíritu, ni mucho menos el fin que perseguimos, sino que se interpretase al revés, como que por parte de nuestro grupo esta preocupación está en el candelerero, y que desearía nuestro grupo que, juntamente con el resto de las fuerzas políticas que están en esta Cámara, aprovecháramos la nueva coyuntura que nos da el Código Penal para hacer realmente una reforma y que, de una vez por todas, entendamos nosotros que las medidas que vamos a aplicar no son penalizadoras, no son para delincuentes, sino que son para enfermos y que el objetivo que perseguimos es poderles volver a insertar en la sociedad.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Director General.

El señor **DIRECTOR GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS** (Yuste Castillejos): En

principio quiero agradecer el tono de la intervención y, luego, compartir cierta insatisfacción que también existe en quien les habla en este momento, porque el tema de la drogodependencia en el medio penitenciario es evidente que es una lacra que transforma para estas personas la desestructuración personal que conlleva la adicción y a la que se une el efecto limitador que es el medio penitenciario.

Partiendo de esa premisa que yo creo que da al tratamiento de la drogodependencia en los centros penitenciarios, al margen de las alternativas, una dimensión tanto a nivel de gestión como científica nueva, en este momento me satisface transmitirles que vamos a realizar un congreso de sanidad penitenciaria junto con la Administración catalana, en Barcelona, en los próximos meses, para debatir las iniciativas que, dentro del marco que tenemos, y donde necesariamente cualquier intuición feliz se puede encontrar con servidumbres muy sensibles, nos permitan afrontar nuestro nuevo marco jurídico. El 25 de mayo, justo un día antes de que yo me hiciera cargo de esta responsabilidad, se ponía en marcha un nuevo Código Penal, y se ponía en marcha un nuevo reglamento penitenciario también. Creo que ese marco, en este momento en rodaje, está lleno de potencialidades que nos afectan de forma compartida a la Administración central y a la catalana y, en ese sentido, creo muy conveniente y oportuno trasladar estas experiencias y hacer una reflexión conjunta.

Nosotros siempre hablamos en este caso de enfermos drogodependientes. Lo he hecho al iniciar la exposición. El tratamiento de las drogodependencias sistemáticamente, en la Dirección General de Instituciones Penitenciarias se hace en la Dirección General de Sanidad, en directa conexión en identificar como una enfermedad este tipo de carencia personal. Y, en ese sentido, sí me gustaría resaltar que hay una clara voluntad de encontrar el marco más adecuado para que la superación de la drogodependencia sea prioritaria, porque no siempre está como antecedente delictivo: es decir, no todos los internos que tienen problemas con las drogas van a la cárcel a consecuencia de esa drogodependencia. Hay algunos casos en que la droga es un mecanismo de afirmación de marginalidad, de afirmación subcultural. Tiene otra serie de connotaciones tremendamente complejas y, desde ese punto de vista, entendemos que es prioritario en el caso del delincuente drogodependiente la superación como premisa de su dependencia para poder abordar después, de una forma más complicada, su recuperación social.

En ese sentido, hay que hacer referencia a la conveniencia de que eso se haga en un medio extrapenitenciario, no es una falta de voluntad de la Administración recoger al mayor número de estos internos, es una preocupación fundamental el derivarlos a un recurso donde realmente puedan tener un tratamiento sin distorsiones. Es lo suficientemente complicada la recuperación de la drogodependencia como para que, además, se agrave con todas las presiones, con toda la problemática específica de la cultura carcelaria.

En ese sentido, los tratamientos a los que hacía referencia con metadona, como tratamientos de reducción del

daño, cumplen esa finalidad, la de dar un compás de espera a personas que emocionalmente están condicionadas por esa pulsión tan poderosa como es la demanda de droga y que les permita, primero, mantener un bajo nivel de conflictividad que no añada problemas penitenciarios a los estrictamente sanitarios y, luego, que obtengan el sosiego necesario para poder recibir tratamiento penitenciario.

Esa premisa es la que nos hace trabajar en esas fórmulas de reducción de daño siendo, de alguna forma, coherentes con planteamientos como los que decía de que el actual sistema penitenciario no es lo suficientemente impermeable y, por supuesto, que nosotros no negamos que se produce una existencia de una cantidad de droga en los centros penitenciarios, que tampoco entiendo que hay que magnificar, sino que hay que reconducir a su volumen, sin falsos complejos, pero sin alimentar los tópicos y que, desde luego, hacen también que las personas sometidas a ese estrés que conlleva el internamiento, a la problemática que se genera en una convivencia tan limitadora y tan forzada como es la que tiene un centro penitenciario, tengan desfondamientos que les haga acudir a la droga.

Efectivamente, entendemos que, con todas sus limitaciones, los programas de metadona cumplen esa finalidad y ayudan a la disminución de la conflictividad social que genera la adicción y los referentes en el centro, si bien tampoco permiten afirmar de forma triunfalista que esa es una solución. Creo que somos conscientes de que estamos tratando como un mal menor el problema.

Siempre hay una dosis de voluntarismo que yo creo que, en la medida en que no se quede sólo en el voluntarismo, será la levadura que transforme un poco todo este tipo de iniciativas que generan una gran sensibilidad social. Para romper la relación que hay entre las toxicomanías y la enfermedad terminal, yo creo que se están dando pasos importantes, no sólo por la interpretación que ha hecho el Tribunal Constitucional de las premisas del antiguo artículo 60, de las posibilidades de excarcelación en el caso de enfermos incurables, sino también por la innovación, en el supuesto de internos preventivos, de la posibilidad de sustituir la pena sin ningún tipo de limitación para aquellos internos que tengan también una enfermedad terminal y que indirectamente están asociados a procesos de consumo que les ha llevado a la delincuencia.

Yo creo que hay que abordar de una forma integral la intervención con drogodependientes que, probablemente, nos haga huir de los grandes programas y que inviertan nuestro esfuerzo en dar pequeñas soluciones. Por ejemplo, el suministro de jeringuillas es un tratamiento polémico, que también tiene sus detractores, pero yo entiendo que supone un ejercicio de coherencia; donde no se puede evitar una posibilidad, no se puede anular también la posibilidad de contagio. Tampoco es la solución; será un paliativo, pero en definitiva considero que conveniente también.

Las iniciativas concretas. Nosotros hemos llevado —como he hecho referencia—, como objetivo prioritario, la extensión de los programas de metadona. También, con nues-

tros colegas de Cataluña hemos intercambiado experiencias en este sentido con unas premisas muy parecidas. Naturalmente, consideramos que no es una solución pero sí que es una premisa también positiva. Y la utilización de algunos programas experimentales, como la selección que estamos haciendo para incorporar en Soto del Real, eran los tres objetivos que queríamos antes del verano actualizar o ejecutar. Yo estoy convencido de que tampoco es esa la solución, pero nos permitirá ensayar y obtener algunas conclusiones extrapolables que mejorarán la calidad de vida, dentro de la prisión, de un número de internos drogodependientes.

Quizá también como un ejercicio de forzada modestia tenemos que reconocer que el problema de la drogodependencia tiene una magnitud que excede, con mucho, de la capacidad de la Dirección General, precisamente porque en pocos temas como en éste es necesario demandar a la sociedad su participación, no por dejación de funciones, sino porque entiendo que las organizaciones no gubernamentales, en definitiva la sociedad, debe asumir la recuperación del delincuente, y especialmente el toxicómano, como un problema que no se puede dejar en manos de la Administración penitenciaria, por pura contingencia. Demanda un esfuerzo integrado que entiendo es una de las hipotecas más sensibles con la que nos encontramos y quizá una de las demandas más imperiosas que hay que hacer a la sociedad.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra la portavoz del Grupo Parlamentario Popular, doña María Luisa Cava de Llano.

La señora **CAVA DE LLANO Y CARRIÓ**: Sean mis primeras palabras para darle la bienvenida y agradecer a don Angel Yuste, Director General de Instituciones Penitenciarias, su presencia en esta Comisión.

Efectivamente, su primera intervención ha sido breve, pero esa brevedad yo la atribuyo, precisamente, a que quizá no ha sido acertado el título con el que viene redactada la petición de comparecencia, que habla exclusivamente de que informe para la aplicación de lo previsto en el Código Penal sobre medidas alternativas a la prisión para toxicómanos condenados. Entiendo entonces que su intervención inicial fuera breve.

De todas formas, en las explicaciones posteriores que ha habido ha relatado cuál es su política a seguir como Director General de Instituciones Penitenciarias y sus enormes conocimientos sobre este tema.

Queriendo centrar mi intervención bajo una filosofía constructiva, como no puede ser de otra manera, y apartándonos de la crítica ácida que se ha utilizado por otros intervinientes, quiero decir que, efectivamente, cuando se habla de droga y de la delincuencia que genera nos encontramos con una delincuencia que podríamos denominar propiciatoria, tendencial o funcional, porque nos encontramos ante personas que delinquen, no con el fin de obtener lucro sino, en muchas ocasiones, personas que delinquen simplemente para promocionarse drogas que su dependencia les obliga a ingerir. Esto hizo que en los años ochenta empezaran a llegar casos al Tribunal Supre-

mo y que el Tribunal Supremo se cuestionara cuál era la imputabilidad de este tipo de personas. La postura fue que el Tribunal Supremo podía seguir uno de estos dos caminos: o aplicar la eximente incompleta del número 1 del artículo 9 en relación con el trastorno mental transitorio del número 1 del artículo 8, o aplicar la atenuante del número 10 del artículo 9, habida cuenta de que ningún atenuante se refería específicamente al toxicómano.

Efectivamente, el nuevo Código Penal, pomposamente denominado el Código Penal de la democracia, tiene aspectos positivos, es decir, que mejora el anterior Código y tiene aspectos —por qué no decirlo— negativos. A mí me hace gracia, cuando se habla de esa visión represiva que se tiene por parte de determinados partidos políticos, que no se haga examen de conciencia, que no se revisen las propias leyes de las que los partidos políticos presumen haber sido padres y no se haga un estudio riguroso, concienzudo y reflexivo de cuál es la situación. Me estoy refiriendo a que el nuevo Código Penal, por lo que respecta al drogodependiente, es bastante cicatero y tiene gran cantidad de rasgos represivos. Reconozco que en lo que son tratamientos alternativos es mucho más generoso que el Código anterior, afortunadamente la sociedad va evolucionando y las leyes van evolucionando, sin embargo, insisto en que considero que es más represivo en el tratamiento de los drogodependientes que lo que era el anterior Código. Pero voy a explicar por qué. El nuevo Código Penal recoge expresamente el tema de la drogodependencia en la eximente del artículo 22 a la intoxicación plena, o a la influencia de un síndrome de abstinencia a causa de la dependencia de tales sustancias que le impidan comprender la ilicitud del hecho o actuar conforme a esta comprensión. Fíjense que he dicho intoxicación plena. A mí me resulta impensable creer que alguien pueda delinquir con intoxicación plena. Por ejemplo, hablamos de heroína porque sería una sobredosis y salvo que hablemos de un delito por omisión, es difícil llevar a cabo una acción delictiva de este tipo. Tampoco hace falta saber mucho Derecho para entender que si se considera al sujeto infractor disminuido en su culpabilidad obligatoriamente debería sancionársele menos. Pues no, el juez sólo podrá, es decir, facultativamente podrá, con lo cual podrá no rebajarle nada la pena aunque concurra una eximente incompleta. Esperemos que el sentido común de los jueces y fiscales salve estas barbaridades. Pero más regresivo o represivo es aún el tratamiento de las atenuantes. Se ha incorporado en el artículo 21.2 lo de actuar el culpable a causa de la grave adicción a sustancias tóxicas; flaco favor se ha hecho al drogodependiente con la inclusión de esta atenuante específica tan humanitaria, entre comillas. Y esto es así porque, hasta ahora, la grave adicción se consideraba eximente incompleta con la obligatoriedad de rebajar en uno o dos grados la pena y las consiguientes medidas alternativas. Con esta nueva redacción esa grave adicción impide rebajar la pena en ningún grado y sólo posibilita que se imponga dentro del mismo grado el límite inferior, o sea lo que haría el juez ordinariamente, aunque no concurriese este atenuante. Insisto en que espero que el sentido común y la sensibili-

dad de los jueces y fiscales continúe en la línea que siempre ha tenido el Tribunal Supremo de tratar estos casos con suficientes dosis de humanidad. Pero he querido hacer este inciso porque no me gusta que se tache a nuestro partido político de represivo y se promulgan leyes que tratan de forma represiva nada más y nada menos que a los drogodependientes, cuando toda la sociedad, afortunadamente, parte de la base de que el drogodependiente es un enfermo y no un delincuente. O sea, que en vez de adelantar hay partidos políticos que cuando elaboran una ley de la trascendencia del Código Penal lo que hacen es retroceder. Aquí sí se puede hablar de retroceso, señorías.

En cuanto al nuevo Código Penal insisto en sus aspectos positivos, que los tiene, de contemplar esa eximente; de hablar de atenuantes aunque de una forma regresiva, de permitir la aplicación de la condena condicional en penas no superiores a tres años respecto a delinquentes drogodependientes aun cuando no sean primarios —esto creo que es algo importante para resaltar— y aunque sean reincidentes, y siempre que no se trate de habituales, si en el momento de la aplicación de la medida se encuentran deshabitados o sometidos a tratamiento —también contempla la sustitución de la pena por la medida de seguridad del tratamiento—, y permitir la excarcelación de las personas con enfermedades incurables y que así se determine por el propio tribunal sentenciador. Es decir, se va abriendo la idea de que la cárcel no es un lugar idóneo para rehabilitar a los drogodependientes. Todo ello por varios motivos. Primero, porque la pérdida de libertad genera actitudes negativas y porque muchas veces la finalidad rehabilitadora de la pena choca con la masificación y con la baja calidad de vida que, lógicamente, se tiene en las prisiones.

En cuanto al tema de las suspensiones que contempla el Código Penal y que consiste en que una vez dictado el fallo no llegue éste a ejecutarse por concurrir circunstancias que lo justifiquen, pueden ser de varios tipos. La genérica, en que las condiciones previas que se deben tener es haber delinquido por primera vez, aunque se trata de una pena no superior a dos años y haber satisfecho, salvo imposibilidad, las responsabilidades civiles. En cuanto a la específica para drogodependientes, mostramos nuestra total satisfacción. Está contemplada en el artículo 87, se establece para penas de hasta tres años de privación de libertad, es decir, un año más que para la suspensión genérica y no se establece la primariedad electiva. En cuanto a la suspensión por grave enfermedad, es un artículo que entendemos que merece toda alabanza, aunque solamente requiere sentido común y humanidad. El tribunal sentenciador puede otorgar la suspensión a cualquier pena impuesta sin sujeción a requisito alguno en el caso de que el penado esté aquejado de una enfermedad muy grave, con padecimientos incurables. Y luego, en el caso de la suspensión por trastorno sobrevenido, del artículo 60, se expresa que cuando después de pronunciada la sentencia firme se aprecie en el penado una situación duradera de trastorno mental grave que le impida conocer el sentido de la pena, se facultará la ejecución de la pena privativa de libertad que se haya impuesto, garantizando el juez o

tribunal que aquél reciba la asistencia médica precisa. Y una vez reestablecida la salud mental del penado éste cumplirá la sentencia si la pena no hubiera prescrito y sin perjuicio de que el juez o tribunal, por razones de equidad, pueda dar por extinguida la condena. Insisto en que el artículo 60 merece nuestra alabanza.

La Ley General Penitenciaria define los derechos y las leyes que rigen y establecen las garantías y deberes de los reclusos y se tomaron como referencia las reglas mínimas elaboradas por Naciones Unidas y el Consejo de Europa, los pactos internacionales sobre los derechos humanos y la ley orgánica. Estamos de acuerdo en que es una ley en que los rasgos más destacados de la finalidad primordial de la actividad penitenciaria son la reeducación y la reinserción social de los sentenciados, porque así se dispone en el artículo 1 de la ley. Se regula también el entramado de los derechos y deberes recíprocos entre la Administración y el recluso, y el reglamento penitenciario —me estoy refiriendo al actual reglamento penitenciario, no al del 1981 ni al de 1988, sino al de 1996— tiene como novedades loables el profundizar en el principio de individualización de la pena; la creación de centros de inserción social, unidades dependientes y unidades extrapenitenciarias como instrumento de tratamiento más personalizado; la apertura de las prisiones a la sociedad y la regulación de los derechos y deberes de los reclusos.

En cuanto a las medidas alternativas a la prisión yo quisiera aquí saber su parecer porque, para unos, es la posibilidad de salir de ese círculo vicioso que entraña la droga y la cárcel y, para otros, es simple y llanamente la posibilidad de eludir la prisión. Cuando hablamos de drogodependientes que han sido condenados, precisamente hablamos de personas cuya armonía interior se ha roto, que ha perdido el norte y que hay que volver a estructurarlo y, para ello, consideramos fundamental la voluntad que ellos tengan de salir de esta situación. Pero lo cierto es que se dan dos situaciones entre los toxicómanos: los que son conscientes realmente de que necesitan un proceso de rehabilitación y los que, sinceramente, no están dispuestos a hacerlo pero la cárcel es una medida que ejerce una enorme presión sobre ellos y quieren evitar estar dentro de ella. Por ello, dentro del acceso a las medidas alternativas, nos encontramos con tres posibilidades. Una, que es el propio juez quien ofrece al procesado la posibilidad de disfrutar de una medida alternativa en la prisión en un centro terapéutico donde se le computará como cumplimiento de pena pero sin serlo y, también, puede darse la circunstancia de que se le ofrezca la posible situación preventiva. Dentro de estas posibilidades algunos se han acogido con convencimiento personal de la necesidad de la rehabilitación y les ha ido muy bien que el juez sea quien les haya propuesto esta medida porque les ha servido de empujón para sus necesidades. Otra de las posibilidades está en que son los propios penados drogodependientes los que deciden acceder a la medida alternativa, una vez que se encuentran en un centro terapéutico voluntariamente decidido y el juez accede a que se siga el tratamiento computándose la condena. Por últi-

mo, existe la tercera vía de acceso a la medida alternativa que es por excarcelación en tercer grado, acogiéndose al artículo 57 de la Ley General Penitenciaria. En estos casos, los toxicómanos se encuentran ya en prisión cumpliendo la condena impuesta y pueden acogerse para realizar un tratamiento de rehabilitación extramuros de la institución penitenciaria siempre y cuando muestren voluntad de realizarlo. Ante todas estas alternativas, realmente uno piensa si tiene sentido esto cuando el individuo no es consciente de que su situación requiere de un procedimiento de rehabilitación y lo hace únicamente para eludir o para evitar la prisión. Me gustaría saber su parecer en este punto.

Por último quiero decir que yo espero de su gestión grandes logros, y cuando digo grandes logros me estoy refiriendo a que me parece inadmisibles la situación heredada en que el 61,5 por ciento de los drogodependientes reclusos no han iniciado ningún tratamiento. Creo que de su gestión se podrán obtener otros resultados en los que se denote una mayor concienciación del Gobierno respecto a esa necesidad de dar tratamiento a los reclusos y podamos salir de estas cifras que, a mí, me resultan alarmantes.

Por último, se ha hablado aquí de que para llevar una buena política en materia de drogodependencia en los centros penitenciarios hacen falta dos cosas: dinero y voluntad política. Dinero sabemos que hay poco, nos lo han dejado difícil, señor Yuste —usted lo sabe perfectamente—, pero conseguiremos que lo haya, aunque sea quitándolo de otros capítulos. Somos plenamente conscientes de la necesidad de huir de estas cifras alarmantes de un 61,5 por ciento de reclusos que no han iniciado ningún tratamiento porque no han tenido la posibilidad de hacerlo, y cuente con nuestro apoyo para que así sea. En cuanto a la voluntad política no me cabe la menor duda que tiene usted la mejor voluntad política, esa es la que le asiste a usted y cuenta, lógicamente, con el respaldo de todos nosotros para conseguir dar cumplimiento al artículo 25 de la Constitución española: que las penas tengan como fin la reinserción de los reclusos, en este caso, la incorporación de los drogodependientes a la sociedad.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Director General.

El señor **DIRECTOR GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS** (Yuste Castillejos): Señor Presidente, señorías, en primer lugar, quiero agradecer la intervención y el apoyo de la representante del Grupo Parlamentario Popular.

Soy perfectamente consciente de las dificultades que conlleva abordar, e insisto, abordar de forma realista, la intervención con toxicómanos y drogodependientes en prisión. Estoy también convencido de que tanto el nuevo Código Penal como el reglamento penitenciario ponen como herramientas instrumentos valiosos para lograr esta finalidad.

Y en lo referente a la demanda que me hacía de conocer mi parecer sobre las tres formas de acceso que prevé el reglamento, con independencia de que se está perci-

biendo un descenso de la población penitenciaria y que entiendo que en esas cifras tiene un juego importante la aplicación de medidas sustitutivas e incluso todo el juego punitivo que puede poner en marcha el nuevo Código Penal, a nivel estrictamente penitenciario el reglamento permite dos intervenciones fecundas en este aspecto. La primera, es la posibilidad de flexibilizar la clasificación penitenciaria —por el juego de las salidas programadas, de los permisos penitenciarios— y permitir que los internos con drogodependencia, que están en un proceso de deshabituación con cierta solvencia y equilibrio personal, puedan, sin generar una alarma social y sin arriesgar la seguridad pública, recibir un tratamiento extrapenitenciario con excarcelaciones programadas; es una posibilidad que incorpora el nuevo reglamento penitenciario. La segunda es la posibilidad de la excarcelación también a unidades extrapenitenciarias de internos clasificados en tercer grado donde la intervención es la premisa y el objetivo primordial que justifican el régimen de semi-libertad. Entendemos que la tasa de fracasos es mínima en este tipo de internos y que, de alguna forma, encuentran en un medio de acogimiento el caldo de cultivo para evolucionar por el influjo positivo que tiene también el contacto con personas que viven su mismo problema. A su vez se les saca del elemento que siempre es distorsionador del medio penitenciario ordinario. Hay también otra medida a la que yo he hecho referencia y que justifica de alguna manera el que determinados internos toxicómanos no entren en prisión y justo internos que, a su vez, están en un proceso de deterioro de la salud tremendo, son enfermos terminales. Es esa vía que incorpora también el nuevo Código Penal de permitir a los penados la suspensión de la pena sin ningún tipo de límites y requisitos cuando se acredita el padecimiento de una enfermedad irreversible, de una enfermedad que produzca padecimientos incurables. Esa vía entiendo que es una vía fecunda en la que la Administración está invirtiendo esfuerzos importantes porque es consciente de que el problema de la drogodependencia es un auténtico nudo gordiano a nivel penitenciario, no sólo por el efecto recuperador de prevención especial que produce en cada individuo, sino también por el efecto que la sociedad percibe con esa intervención como un mecanismo para erradicar la criminalidad asociada a la drogodependencia.

No le quepa la menor duda de que el esfuerzo tanto presupuestario como económico del Gobierno, a través de la Dirección General, será el máximo posible, y entiendo que el necesario, para conseguir que las expectativas que la sociedad demanda y espera tanto del nuevo Código Penal como del nuevo reglamento penitenciario, permitan una satisfacción social, que es uno de los principales compromisos de esta Dirección General.

El señor **PRESIDENTE**: Muchísimas gracias a don Angel Yuste, Director General de Instituciones Penitenciarias, en mi nombre y en nombre de la Comisión.

Se levanta la sesión.

**Eran las doce y cuarenta minutos del mediodía.**